

PROYECTO

**ESTATUTO DE AUTONOMIA DEPARTAMENTAL  
TARIJA**

## PRESENTACIÓN

El Departamento de Tarija, juró hacer realidad un sueño anhelado por muchos años: Conquistar la Autonomía Departamental.

Con ese fin se ejecutaron una serie de acciones en el marco de la legalidad, la democracia y la unidad departamental; tal es el caso de la Declaración por la Autonomía de Tarija, suscrita por todas las Autoridades y Máximos dirigentes de Instituciones y Organizaciones sociales del departamento de Tarija y en la cual se reafirma al compromiso de construir e implementar un modelo Autonómico que sea la herramienta para el Desarrollo de la región.

En ese marco, se conformó un bloque Interinstitucional responsable de la socialización y difusión de los alcances y beneficios de la Autonomía Departamental que arrojó como resultado, la conquista del Sí con más del 60% en el Referéndum por la Autonomía Departamental, vinculante a la Asamblea Constituyente, cuyos términos mínimos se inscribieron en la pregunta de la consulta.

Ante la amenaza del Gobierno Nacional de vulnerar la voluntad del Departamento, violando la legalidad utilizando a la Asamblea Constituyente como instrumento político para desconocer la Autonomía conquistada en las urnas, el Departamento se movilizó una vez más en un Gran Cabildo que aglutinó la presencia de 120.000 personas representantes de las 6 provincias y 11 secciones; quienes juraron defender con su vida la Autonomía Departamental y otorgaron el siguiente mandato:

***“...Entonces autorizamos al gobierno prefectural de Tarija a convocar a un referéndum departamental para aprobar por voto popular el Estatuto Autonómico del departamento de Tarija, previo proceso del concertación del mismo con las seis provincias , las once secciones municipales, pueblos indígenas, campesinos y todos los sectores sociales del departamento.***

***El Estatuto Autonómico que sea aprobado contemplará la elección por voto popular y directo de concejeros departamentales, autoridades provinciales y seccionales del gobierno prefectural, la distribución equitativa de los***

***ingresos departamentales respetando las conquistas históricas de las provincias, la integridad territorial del departamento, el respeto de las identidades indígenas y culturales, y el fortalecimiento a las autonomías municipales y universitarias...”***

Dando cumplimiento al mandato del Cabildo, la Comisión Interinstitucional Redactora, conformada por Resolución N° 607/2006 dictada por el Consejo Departamental en fecha 8 de diciembre de 2006, convocó a organizaciones sociales, instituciones y pueblo en general, a presentar propuestas para la redacción del Estatuto. Producto de ello, se recepcionaron y sistematizaron alrededor de 90 propuestas, de las que un 40% fueron de las provincias. Como resultado de dicha sistematización, se redactó un texto mínimo sustancial del proyecto de Autonomía de Tarija.

Diversos sectores formaron parte del proceso de construcción del Estatuto, así mismo los pueblos originarios, elaboraron y presentaron su propia propuesta, la cual fue incorporada en el documento elaborado por la Comisión.

El presente Documento es fruto de la voluntad y esfuerzo de hombres y mujeres que circunstancialmente tienen la responsabilidad de dirigir el proceso de construcción e implementación de un régimen de Autonomía Departamental. Las Instituciones y Organizaciones responsables de esta tarea son:

- Brigada Parlamentaria Tarija
- Prefectura del Departamento
- Consejo Departamental
- Brigada Constituyente Tarija
- H. Alcaldía Municipal de Cercado
- Asociación de Municipios de Tarija
- Universidad Autónoma Juan Misael Saracho
- Comité Cívico Departamental
- Comités Cívicos provinciales y seccionales
- Representantes de Pueblos Originarios de Tarija

## **ESTUTO DE AUTONOMIA DEPARTAMENTAL**

# **Tarija**

Tarija, 15 de diciembre de 2007

## **PREAMBULO**

Nosotros, el Pueblo unido del Departamento Autónomo de Tarija, habiendo reconquistado las cepas de nuestro espíritu de Libertad y Dignidad, para decidir por cuenta propia el destino y progreso de esta bendita tierra, reafirmamos nuestra anexión y compromiso a Bolivia.

El esfuerzo y sacrificio de generaciones de hombres y mujeres de este territorio a lo largo del tiempo, ha sido finalmente recompensado cuando Tarija expresa con más firmeza su identidad como pueblo a través de la lucha por la Autonomía Departamental.

Hoy estamos más cerca al ideal de Libertad y Solidaridad por la que lucharon con bravura sus propios habitantes, como guapos que defienden y prosperan sus pagos.

Comprometidos a preservar nuestra fe en el valor de la Vida y la Democracia como esencia de la condición de la persona humana, sus derechos fundamentales, el progreso social, practicar el diálogo y la tolerancia para convivir en Justicia y Paz.

Por ello, como expresión de su voluntad colectiva, invocando a Dios para que nos bendiga y guarde, haga resplandecer su rostro, tenga misericordia y ponga paz en esta tierra y su gente, nos otorgamos y ratificamos el presente Estatuto de Autogobierno Departamental de Tarija, como señal de renovación del eterno compromiso que guardamos Tarijeños y Tarijeñas que más rey no tenemos en la tierra y en el cielo que Dios, a él, siempre leales, siempre fieles.

## **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE TARIJA**

### **LIBRO I**

#### **Carta Política**

#### **Capítulo I**

##### **Artículo 1 (Cláusula constitutiva)**

Por voluntad soberana del pueblo del Departamento de Tarija, manifestado mediante Referéndum de 2 de julio de dos mil seis y por acto constitutivo de 15 de diciembre de dos mil siete, en el marco de la Unidad Nacional, Tarija se constituye en Departamento Autónomo, estableciendo en su territorio, la cualidad gubernativa, que permite dotarse de Autogobierno, mismo que ejercerá las competencias ejecutivas, legislativas, normativas propias y aquellas que le asigne el Estado Constitucional; las Leyes Nacionales y Departamentales.

##### **Artículo 2 (Naturaleza Política y Jurídica)**

El presente Estatuto de Gobierno Departamental, constituye la Ley Fundamental de naturaleza política y jurídica de Tarija; representa también, parte de su expresión histórica y cultural. Los valores fundamentales de Vida, Libertad, Justicia, igualdad, Solidaridad, Dignidad y Paz, inspiran su contenido e interpretación.

##### **Artículo 3 (Visión y Finalidad de la Tarija Autónoma)**

La Autonomía Departamental, se instituye para hacer de Tarija, un Departamento con alto nivel de desarrollo humano, integrador e integrado, productivo y competitivo, aprovechando de manera sostenible sus recursos naturales; con instituciones eficientes y transparentes, en el marco de una sociedad Democrática, justa, equitativa, segura, solidaria y respetuosa de la institucionalidad, el Estado de Derecho, con sus valores morales, culturales y democráticos.

#### **Artículo 4 (Jerarquía Legal del Estatuto de Gobierno Departamental)**

El presente Estatuto de legislación y gobierno, rige con primacía jurídica en todo el territorio Departamental.

#### **Artículo 5 (Normas del Ámbito Departamental)**

Las leyes, normas y demás disposiciones emanadas de las instituciones de gobierno departamental y sus autoridades, tienen jurisdicción y eficacia jurídica en todo el territorio del Departamento.

#### **Artículo 6 (Condición Política de los Habitantes del Departamento)**

Los hombres y mujeres que viven en el departamento, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, condición económica, social, de discapacidad o de cualquier otra índole, gozan de los derechos constitucionales establecidos y aquellos que estipule el presente Estatuto.

El Departamento Autónomo de Tarija y sus instituciones, promueven condiciones efectivas de libertad e igualdad a las personas que migran a esta tierra, asumiendo los mismos derechos, responsabilidades y obligaciones, correspondientes a su nueva particularidad política.

### **Capítulo II**

#### **Caracterización, Organización Territorial y Autonomías Provinciales y Seccionales**

##### **Artículo 7**

El pueblo del Departamento de Tarija, Intercultural, étnico, adopta para su gobierno, el sistema democrático participativo.

##### **Artículo 8 (Organización territorial y Autonomías Provinciales, Seccionales e Indígenas)**

- I. El territorio Departamental es perpetuo e inalienable; está conformado por sus provincias, secciones municipales y tierras

comunitarias de origen. Constituyen unidades político administrativas autónomas, estas son:

**Provincias**

- a) Aniceto Arce Ruiz
  - a. Municipio de Padcaya
  - b. Municipio de Bermejo
  
- b) José María Aviléz
  - a. Municipio de Uriondo
  - b. Municipio de Yuanchará
  
- c) El Cercado
  - a. Municipio de la ciudad de Tarija y el Cercado
  
- d) El Gran Chaco
  - a. Municipio de Yacuiba
  - b. Municipio de Villa Montes
  - c. Municipio de Caraparí
  
- e) Eustaquio Méndez Arenas
  - a. Municipio de San Lorenzo
  - b. Municipio de El Puente
  
- f) Francisco Burdett O'Connor
  - a. Municipio de Entre Rios
  
- g) Tierras Comunitarias de Origen**
  - h) Itikawasú
  - i) Weenhayek
  - j) Tapiete

II. Las Autonomías Provinciales, Seccionales e Indígenas, consisten en el ejercicio de la potestad legislativa que tiene cada uno de sus representantes en la Asamblea Legislativa Departamental y la administración compartida de competencias de planificación e inversión con el Gobierno Departamental, que se ejercita por cada Prefecto Provincial y Corregidor Mayor.

**Artículo 9 (Relaciones inter-gubernativas)**

La relación del gobierno departamental con el nivel Nacional y Municipal,

se basa esencialmente, en el ejercicio de los principios de coordinación, lealtad institucional y subsidiariedad en el ámbito de sus propias competencias.

### **Capítulo III**

#### **Principios de la Autonomía Departamental**

##### **Artículo 10**

El Régimen Autonómico departamental se inscribe en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, fundándose en los siguientes principios:

- a) Respeto y garantía de la integridad territorial nacional y departamental.
- b) Se reconoce tres niveles de Gobierno: nacional, departamental y municipal
- c) Profundización de la democracia, la dignidad, equidad social y libertad.
- d) Autonomía Provincial y Seccional.
- e) Se reconoce la Autonomía de los Gobiernos Municipales, así como el ejercicio de sus facultades legislativas sobre la base de las competencias asignadas en cada una de sus jurisdicciones territoriales.
- f) Autonomías indígenas respetando sus usos y costumbres, en el marco del Estatuto Autonómico y la organización territorial del departamento de Tarija; aplicando el convenio OIT No. 169. y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas realizada por la Organización de Naciones Unidas.
- g) Elección mediante voto popular, universal y directo de sus autoridades.
- h) Igualdad de oportunidades en lo político, social y cultural entre las seis Provincias del Departamento de Tarija.

- i) Respeto a los derechos económicos consolidados a favor de las provincias.
- j) Solidaridad y justicia social en función de promover el desarrollo integral, equilibrado y sostenible.
- k) Inclusión mediante la participación ciudadana en la toma de decisiones y la fiscalización de los recursos departamentales.
- l) Respeto a la libertad irrestricta de pensamiento y expresión, la libertad de información, la vigencia de los derechos de la prensa y de todos los medios de comunicación.
- m) Pleno respeto a la Autonomía Municipal y Universitaria.

### **Artículo 11 (Principios de gestión de la Autonomía Departamental)**

Además de los principios precedentes se estatuyen los siguientes:

- a) **Principio de Voluntariedad.** Mediante el cual, los habitantes del territorio departamental, por mecanismo democrático y constitucional de referendo, expresaron su voluntad soberana de dotarse de un régimen de Autonomía Departamental.
- b) **Principio de Autonomía en la gestión y el diseño institucional:** Mediante el cual, el Autogobierno departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado, reclama y admite nuevas competencias administrativas, normativas y legislativas; aprueba el diseño institucional de los órganos del autogobierno en los niveles departamentales y sub-departamental.
- c) **Principio de Coordinación y lealtad institucional.** Los niveles gubernativos, Nacional, Departamental y Municipal, tienen la obligación de coordinar entre sí y de cooperarse mutuamente para lograr con eficiencia los fines positivos del Estado, en sus gestiones, siempre en beneficio del pueblo y al margen de intereses político – partidarios, de grupo o personales.
- d) **Principio de gradualidad.** Las competencias descritas en el presente Estatuto, se asumen tomando en cuenta la evolución de la

capacidad institucional, económica, financiera, fiscal y política, de los distintos niveles institucionales de la administración pública.

- e) **Principio de subsidiariedad.** Las competencias deben ser asignadas y transferidas de acuerdo a la capacidad institucional y económica, de los distintos niveles y áreas de gobierno. El criterio para esta asignación consiste en transferir la mayor cantidad de competencias posible al nivel inferior de administración, que las deberá asumir y aceptar en la medida en que su desarrollo institucional y sus recursos garanticen que estas puedan ser ejercidas eficientemente.
- f) **Principio de potestad tributaria.** Que transfiere al Gobierno Departamental, la capacidad y competencia de crear, recaudar y administrar sus propios tributos; así como recaudar y administrar los tributos nacionales que le sean transferidos; y ejercer su correspondiente fiscalización.
- g) **Principio de participación ciudadana.** Que permite al ciudadano en el marco de la democracia participativa, acceder a las instancias creadas de Participación Popular y Control Social en el ejercicio del Autogobierno.

## **Artículo 12 (Cláusula de reserva)**

Las declaraciones, derechos y garantías, que proclama este Estatuto de Autogobierno, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la Soberanía del Pueblo del Departamento Autónomo de Tarija y de la forma Republicana y Democrática del gobierno.

## **Capítulo IV**

### **Idioma, Simbología y Divisa**

#### **Artículo 13 (De los idiomas)**

El español es el idioma oficial en el Departamento Autónomo de Tarija.

El habla Guaraní, Weenhayek y Tapiete, será de uso oficial en las Tierras Comunitarias de Origen y gozará de especial respeto, protección y

enseñanza.

### **Artículo 14 (De los Símbolos)**

En el departamento de Tarija son símbolos patrios, la bandera, el escudo y el himno nacional; la bandera, el escudo y el himno de Tarija

La Bandera del Departamento Autónomo de Tarija, está formada por dos franjas horizontales: superior de color rojo carmesí e inferior de color blanco, de igual anchura.

Se reconoce y garantiza el uso de bandera propia para cada Provincia. Es Himno del Departamento Autónomo de Tarija, el compuesto en letra por don Tomás O'Connor D'arlach y Música por Juan Fiori.

El escudo está conformado por un blasón español, al centro una coraza; sobre tal silueta, se encuentra un arco de seis estrellas doradas, cada estrella es de cinco puntas. A los costados del blasón, una rama de laurel y una palma unidas por una cinta con los colores de la bandera de Bolivia.

La silueta formada por la propia coraza, está bordeada de color oro y apoyada sobre ésta, un yelmo del tipo morrión español, con una cimera de tres plumas blancas, el color predominante de la coraza y del yelmo es el plata.

El conjunto de la coraza y del yelmo se encuentran sobre un podio blanco de mármol. Como fondo de estas representaciones, de abajo hacia arriba se encuentran un campo inferior verde que representa a una pradera, luego una franja celeste con pintas blancas que representa a un río, sobre el tal un río una cordillera en cuyo dibujo predominan el verde (sinople) y el blanco (plata), sobre la pintada cordillera el campo superior representa al cielo con los colores azul celeste y tonos blancos.

### **Artículo 15 (Divisa Departamental)**

El Departamento Autónomo de Tarija, ostenta el título concedido en atención a su historia y tradición de "Muy leal y muy fiel".

### **Artículo 16 (Efeméride Departamental)**

Son días festivos y de celebración oficial, la independencia de Tarija, fecha de su fundación, aquellas en las que se fundó cada provincia del Departamento y las determinadas por el Órgano Legislativo Departamental mediante ley.

## **Capítulo V**

### **Derechos y Deberes Ciudadanos**

#### **Artículo 17 (Derechos y Deberes)**

Sin perjuicio de los derechos fundamentales y deberes descritos en la Constitución Política del Estado, son derechos y deberes de cada habitante de este Departamento los siguientes:

#### **Derechos**

- a) A gozar efectivamente de los principios de Igualdad, Libertad y Paz.
- b) A integrarse a la vida política, económica, cultural y social del Departamento.
- c) A preservar y manifestar su identidad étnica y cultural.
- d) A participar sin discriminación alguna, de la formación de los Órganos del poder público departamental.
- e) A presentar iniciativas legislativas.
- f) A gozar de un medioambiente sano y ecológicamente sostenible.
- g) A conformar una familia y educar a sus hijos, con pleno respeto a la autoridad paterna y materna en base a sus propios valores familiares y culturales.
- h) A elegir libremente su ocupación y dedicarse a actividades económicas socialmente útiles.
- i) A la protección y seguridad efectiva de su familia y propiedad privada.

- j) A la atención respetuosa, eficiente y oportuna de los funcionarios de las instituciones de gobierno departamental.
- k) A elegir a sus autoridades y representantes conforme a las normas Constitucionales y del presente Estatuto.
- l) Al respeto a la honra e imagen de las personas y sus familias y a su privacidad.

### **Deberes**

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto, las leyes, resoluciones e instrucciones emanadas por las autoridades competentes y legítimamente constituidas.
- b) Preservar, respetar y hacer respetar los valores culturales e históricos propios del departamento, sus provincias y regiones.
- c) Ejercitar, respetar y preservar los valores, morales, familiares, cívicos y democráticos.
- d) Contribuir a la protección de medioambiente y al aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales.
- e) Apreciar la pluralidad cultural y la identidad del pueblo de Tarija y el resto del país.
- f) Ejercer una ciudadanía responsable, ejercitando la democracia participativa, en las instancias de participación popular y control social, denunciando ante las autoridades competentes todo acto de corrupción, así como reconocer y ponderar la gestión pública honesta y eficiente.
- g) Defender la institucionalidad democrática de los órganos e instituciones del gobierno departamental.
- h) Contribuir en correspondencia a su capacidad, al sostenimiento de los servicios que otorgan las instituciones de gobierno.

## Capítulo VI

### Competencias del Gobierno Departamental

#### Artículo 18 (competencias)

Son competencias fundamentales y básicas del Gobierno Departamental las siguientes:

1. Organizar sus instituciones de Gobierno y administrar sus bienes y rentas.
2. Promover el desarrollo socioeconómico sostenible departamental, formulando, aprobando y ejecutando los planes y programas de carácter departamental.
3. Elaborar un plan departamental de desarrollo económico y social.
4. Legislar, planificar y fomentar la actividad económica del departamento.
5. Aprobar y ejecutar la construcción de las obras públicas de estricto interés Departamental.
6. Legislar, planificar, administrar y evaluar los proyectos en las áreas de educación, ciencia, enseñanza e investigación en todos sus niveles y grados, modalidades y especialidades, así como la determinación de los textos de enseñanza escolar.
7. Aprobar normas en materia electoral en el ámbito de su jurisdicción y definir el calendario electoral para todos los niveles del Gobierno Departamental.
8. Legislar, planificar, administrar y evaluar las políticas departamentales de salud en todos los órdenes.
9. Recaudar y/o crear impuestos, tasas y contribuciones especiales departamentales y exigir su cumplimiento.
10. Normar aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de los

pueblos originarios, en acuerdo y coordinación con ellos.

11. Regular, promover y proteger la cultura, lenguas originarias, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, científico, tangible e intangible, así como el patrimonio natural en el área de su jurisdicción.
12. Legislar y promover el desarrollo del turismo departamental en coordinación con los municipios, pueblos originarios y gobierno nacional.
13. Legislar y regular el régimen de seguridad ciudadana en coordinación con la Policía Nacional.
14. Fomentar la competitividad, inversiones y el financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de interés departamental.
15. Legislar, regular y promover el comercio, industria, agricultura, el manejo forestal, ganadería, servicios, caza y pesca, en el ámbito de la jurisdicción departamental.
16. Normar y promover el deporte y la recreación en coordinación con los órganos competentes.
17. Presentar iniciativas legislativas ante el Congreso Nacional.
18. Legislar y regular el ordenamiento territorial y el régimen legal de la vivienda, en concurrencia con los gobiernos municipales.
19. Normar, regular, promover y ejecutar la construcción de carreteras, ferrocarriles y otros medios de transporte que se desarrollen en el territorio departamental.
20. Elaborar y aprobar los proyectos para la construcción y aprovechamientos hidráulicos, canales, regadíos, aguas minerales y termales de interés departamental, sin perjuicio de aquellos que determinen ejecutar las provincias y sus secciones.
21. Regular y proteger los archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de información y documentación que no sean de titularidad del gobierno nacional, municipal, universitario o eclesiástico.

22. Regular y otorgar autorizaciones a las fundaciones, empresas, asociaciones, cooperativas y organizaciones no gubernamentales, que desarrollen sus funciones en el departamento.
23. Normar, regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos a los servicios que se ejecuten en el departamento.
24. Establecer acuerdos interdepartamentales.
25. Promover y proponer acuerdos internacionales de interés para el departamento y ser sometidos a aprobación del Poder Legislativo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
26. Elaboración, recopilación, recolección y operaciones estadísticas de interés departamental.
27. Otras que no sean exclusivas del nivel nacional.

## **LIBRO II**

### **Carta Orgánica del Gobierno Departamental**

#### **Capítulo I**

##### **Bases del Gobierno Departamental**

###### **Artículo 19 (Institucionalidad del Gobierno Departamental)**

El poder público del departamento, se organiza sobre la base de un Órgano Legislativo, un Órgano Ejecutivo y las instancias de Participación Popular y de Control Social.

###### **Artículo 20**

La independencia, coordinación, lealtad y subordinación de los Órganos del poder público departamental y las instancias de Participación Popular y Control Social, se someten a la Constitución Política del Estado y al presente Estatuto; en ningún caso se podrá reunir en un mismo órgano las atribuciones y funciones otorgadas por el presente Estatuto.

#### **Capítulo II**

##### **Órgano Legislativo Departamental**

###### **Artículo 21 (Representación)**

El Órgano Legislativo Departamental, representado por la Asamblea Legislativa, es el ámbito Legislativo, Fiscalizador, Deliberativo y Decisorio del Gobierno Departamental.

### **Artículo 22 (Composición)**

La Asamblea Legislativa del Autogobierno Departamental de Tarija, está compuesta por los representantes de cada una de las seis provincias, sus secciones y de los pueblos originarios, cuyo criterio de distribución, resulta de la justa combinación de representación por territorio, población e integración de los pueblos originarios, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>PROVINCIA</b>	<b>Territorio</b>	<b>Población</b>	<b>Total</b>
<i>Cercado</i>	1	4	5
<i>Gran Chaco</i>	1	3	4
<i>Arce</i>	1	2	3
<i>Méndez</i>	1	1	2
<i>O'Connor</i>	1	1	2
<i>Avilés</i>	1	1	2
<i>Pueblos Indígena</i>			3
		<b>TOTAL</b>	<b>21</b>

### **Artículo 23 (Elección)**

La elección de los representantes a la Asamblea Legislativa, se hará por voto secreto, directo y universal, en la misma fecha que corresponde elegir a las autoridades del departamento autónomo de Tarija.

### **Artículo 24 (Requisitos)**

Para ser electo miembro de la Asamblea Legislativa Departamental se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser boliviano de origen y haber cumplido con los deberes militares en el caso de los hombres.
- b. Ser ciudadano en ejercicio al día de la elección.
- c. Estar inscrito en el registro electoral
- d. Ser postulado por un partido político, o directamente por

agrupaciones ciudadanas y/o pueblos indígenas en la forma que determine la Constitución y la Ley.

- e. No haber sido condenado pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el senado; ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriado; ni estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad establecidos por la Ley.
- f. Tener residencia probada en el departamento de Tarija los últimos cinco años previos a su elección.

### **Artículo 25 (Atribuciones del Órgano Legislativo Departamental)**

Serán atribuciones exclusivas y privativas del Órgano Legislativo Departamental:

- a) El ejercicio de la potestad legislativa con jurisdicción departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado vigente, las Leyes y el presente Estatuto.
- b) Control y fiscalización del Órgano Ejecutivo Departamental.
- c) Aprobación del presupuesto departamental y sus modificaciones.
- d) Determinar la concurrencia en planes, programas y proyectos con los Gobiernos Municipales Autónomos.
- e) Potestad de establecer impuestos y gravámenes Departamentales.
- f) Dictar normas respecto al gasto del presupuesto departamental.
- g) Determinar la estructura institucional del Gobierno Departamental, con arreglo al presente Estatuto Autonómico.
- h) Seleccionar a su personal inmediato de asesoramiento y apoyo.
- i) Aprobar su reglamento interno, emitir resoluciones administrativas y establecer los procedimientos para la aplicación de las normas departamentales.
- j) Dictar normas y regulaciones de seguridad ciudadana, en

coordinación con el Ejecutivo Departamental.

- k) Autorizar al Ejecutivo, la negociación de empréstitos, celebración de contratos que comprometan los recursos departamentales, crear fondos fiduciarios y autorizar inversiones en áreas estratégicas de la economía departamental.
- l) Aprobar las políticas propuestas por el Ejecutivo, en materia de educación, salud pública, cultura y otros.
- m) Considerar la responsabilidad del Ejecutivo, y en su caso solicitar la intervención de la Contraloría y el Ministerio Público.
- n) Proponer ante el Congreso Nacional Iniciativas Legislativas.
- o) Dictar las normas respecto de la representación y cargos electivos del Departamento de Tarija.
- p) La elección de su Directiva.
- q) Normar y regular la protección de Medioambiente en el territorio departamental.
- r) Derecho de petición de informes interpelación y censura, a uno o más miembros del Gabinete del Gobernador de conformidad al Reglamento de Debates.
- s) Aprobar por dos tercios de la totalidad de los miembros elegidos, la realización de Referendo, Plebiscito y la Acción Popular de Revocatoria de Mandato.
- t) Otras que deriven de la naturaleza institucional de la Autonomía.

### **Artículo 26 (Naturaleza de la Asamblea Legislativa Departamental.)**

La Asamblea Legislativa Departamental, constituye el Órgano superior y de mayor nivel de decisión Departamental, se halla conformado por la totalidad de los representantes elegidos, en ejercicio o por el número de los válidamente reunidos. En su ámbito se ejercen todas las atribuciones establecidas para el Órgano Legislativo Departamental establecido en el presente Estatuto de Autogobierno y las Leyes.

### **Artículo 27 (Jerarquía y prelación en la economía legal Departamental)**

Las Leyes y normas emanadas del Autogobierno Departamental, tendrán la siguiente jerarquía y de preferencia en su aplicación, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Las disposiciones Estatutarias Autonómicas
- b) La normas Departamentales Especiales
- c) Las normas Departamentales Generales
- d) Las normas Departamentales Complementarias
- e) Los Decretos Ejecutivos
- f) Las Resoluciones Secretariales Departamentales.

### **Artículo 28**

Los candidatos a la Gobernación tendrán la obligación a presentar un plan de Gobierno, mismo que regirá dentro de su periodo como norma especial sujeto a evaluación continúa.

### **Artículo 29**

Desde el momento de su publicación, las Leyes departamentales son de cumplimiento obligatorio en la estricta medida de su finalidad y contenido para toda persona dentro el territorio del departamento, no pudiendo invocar desconocimiento o privilegio alguno.

## **Capítulo III**

### **Órgano Ejecutivo Departamental**

### **Artículo 30**

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental, está conformado por Gobernador Departamental, Vice Gobernador Departamental, el Gabinete de Secretarios departamentales, los Prefectos de cada Provincia, Corregidores y la Autoridad elegida en cada uno de los pueblos indígenas del Departamento.
- II. El Gobernador, Vicegobernador, Prefectos provinciales y Corregidores mayores elegidos, durarán en sus funciones por un periodo de cinco años. Las Autoridades de los pueblos Indígenas serán elegidas de acuerdo a sus usos y costumbres.
- III. Los demás funcionarios en los distintos niveles ejecutivos, administrativos y operativos serán designados por las autoridades elegidas de acuerdo a normativa vigente.

### **Artículo 31**

Son atribuciones del Gobernador Departamental:

#### **Generales:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto, las Leyes de la República, las normas Departamentales, los tratados y convenios internacionales, ejerciendo la potestad reglamentaria.
- b) Designar y remover a los funcionarios del Gabinete Ejecutivo.
- c) Representar al Departamento Autónomo de Tarija, dentro y fuera de la República.
- d) Dirigir y ejecutar la política general del Gobierno Departamental.
- e) En el marco de los tratados internacionales y la legislación vigente, acordará convenios de interés departamental.
- f) Ejercer la iniciativa legislativa debidamente justificada para ser atendida con carácter preferencial, por la Asamblea Legislativa.
- g) Presentar ante la Asamblea Legislativa, el presupuesto anual del departamento y sus modificaciones para su respectiva aprobación.

- h) Administrar las rentas departamentales y decretar su inversión.
- i) Interponer ante el Tribunal Constitucional, las acciones y los recursos jurídicos necesarios.
- j) Conservar y defender el orden interno y la seguridad del departamento en su condición de Comandante General del Departamento.
- k) Proponer políticas departamentales de salud y educación.
- l) Promover y fomentar la participación en la formulación de políticas, planes y programas a favor del desarrollo integral de la mujer, personas adulto mayores y la juventud y personas de necesidades especiales en condiciones de Justicia y Equidad.

**Específicas:**

- a) Ejercer las funciones de Comandante General del Departamento.
- b) Conservar el orden interno en el Departamento.
- c) Presidir el Consejo de Gabinete.
- d) Formular y ejecutar los planes departamentales de Desarrollo Económico y Social
- e) Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en el marco del Plan de Desarrollo Departamental Económico y Social (PDDES) en las áreas de:
  - 1. Electrificación Rural
  - 2. Infraestructura de Riego y Apoyo a la Producción
  - 3. Investigación y Extensión Técnica Científica
  - 4. Conservación y Preservación del Medio Ambiente
  - 5. Promoción del Turismo
  - 6. Programas de Asistencia Social
  - 7. Programas de Fortalecimiento Municipal
  - 8. Otros concurrentes con los Gobiernos Municipales.
- f) Formular el Proyecto de Presupuesto Departamental en el marco del Programa de Operaciones Anual (POA), remitiéndolo al Órgano

Legislativo Departamental para su consideración, aprobación.

- g) Ejecutar el Presupuesto Departamental en el marco de las normas del Sistema de Administración y Control Gubernamental, presentar la cuenta de ingreso y egreso anual ejecutada al Legislativo Departamental para su aprobación.
- h) Designar a las autoridades administrativas departamentales cuyo nombramiento no esté reservado a otra instancia.
- i) Administrar, supervisar y controlar, los recursos humanos y las partidas presupuestarias asignadas al funcionamiento de los servicios personales de educación, salud y asistencia social en el marco de las políticas y normas para la provisión de estos servicios.
- j) Administrar, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios de asistencia social, deporte, cultura, turismo, agropecuario y vialidad, con excepción de aquellos que son atribución municipal, preservando la integridad de las políticas nacionales en estos sectores.
- k) Dictar Resoluciones, suscribir contratos y convenios, delegar y desconcentrar funciones técnico – administrativas.
- l) Resolver los recursos administrativos que se interpongan con relación a materias de su competencia.
- m) Otorgar personalidad jurídica con validez en todo el territorio nacional a las fundaciones asociaciones y sociedad civil, constituidas en el territorio nacional o en el extranjero, siempre que estas hubiesen establecido domicilio en su jurisdicción.
- n) Registrar la personería jurídica de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales.
- o) Otorgar y registrar de acuerdo a decreto reglamentario, con validez en todo el territorio nacional, marcas, diseño, patentes, derechos y licencias.
- p) Promover la participación popular y canalizar los requerimientos y relaciones de las organizaciones indígenas, campesinas por medio de las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo.

- q) Canalizar los requerimientos, gestiones y relaciones de los Gobiernos Municipales en el marco de las competencias transferidas en la Ley de Descentralización Administrativa.
- r) Gestionar créditos para inversión.
- s) Promover la inversión privada en el departamento.
- t) Otras atribuciones asignadas por la legislación vigente y aquellas que sean delegadas por el nivel nacional.
- u) Otras que deriven de su naturaleza ejecutiva, la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las Leyes Nacionales y Departamentales.

### **Artículo 32 (Vicegobernador Departamental)**

El Vicegobernador Departamental, es la autoridad ejecutiva que sule al Gobernador en caso de ausencia eventual o definitiva asumiendo todas sus atribuciones.

Asumirá tareas y funciones que le asigne el Gobernador.

### **Artículo 33 (Prefectos Provinciales y Corregimientos Mayores)**

Los Prefectos Provinciales y Corregidores Mayores, son las máximas autoridades ejecutivas en los niveles autonómicos en las provincias del Departamento y las Secciones de Provincia; tienen como funciones específicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto de Gobierno Departamental, Leyes, Decretos y Resoluciones emanadas de la Gobernación en su jurisdicción provincial y Seccional.
- b) Conservar el orden público de su provincia.
- c) Administrar los recursos que le fueren asignados, con transparencia y honestidad.
- d) Administrar los bienes departamentales afectados al uso de la

provincia y/o sección.

- e) Dictar Resoluciones Administrativas en el área de sus atribuciones y de aquellas que le sean delegadas por el Gobernador.
- f) Presidir los Consejos Provinciales de la participación popular.
- g) Coordinar con los diferentes actores sociales, públicos y privados las acciones de desarrollo de la provincia.
- h) Promover las actividades productivas y el turismo en la provincia.
- i) Promover acciones de supervisión y fiscalización sobre el mantenimiento de la infraestructura vial de su jurisdicción. Informar al gobernador sobre los resultados de dichas acciones.
- j) Desarrollar acciones de gestión ambiental y uso racional de recursos naturales.
- k) Promover el fortalecimiento de los municipios, comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales de la provincia.
- l) Promover acciones de desarrollo provincial en coordinación con los Diputados Uninominales y miembros de la Asamblea Departamental de su respectiva jurisdicción territorial.
- m) Identificar, promover y coordinar proyectos de inversión concurrentes con los municipios.
- n) Controlar y aprobar la información oportuna de los programas y proyectos ejecutados en su provincia.
- o) Efectuar seguimiento informativo de las unidades descentralizadas nacionales o departamentales, con actividades en la provincia.
- p) Coordinar con cada uno de las Secretarías y Servicios departamentales, el apoyo técnico para la elaboración y diseño de programas y proyectos de inversión para la provincia.
- q) Gestionar recursos económicos y financieros para ejecutar proyectos en la provincia.

- r) Atender las unidades desconcentradas de la Ventanilla Única de Trámites (VUT) recibiendo, canalizando y despachando los trámites que le sean delegados por la Gobernación del departamento.
- s) Promover el funcionamiento de los Comités de Desarrollo, municipios y los demás actores sociales provinciales.

### **Artículo 34 (Nivel Descentralizado Funcional)**

#### **Empresas, instituciones y proyectos descentralizados**

El Gobierno Departamental tendrá bajo su dependencia empresas, instituciones y proyectos que se desarrollarán con autonomía de gestión administrativa y técnica debiendo sujetarse a las leyes, normas y directrices emanadas de las autoridades ejecutivas competentes.

## **Capítulo IV**

### **Instancias de Participación Popular y Control Social**

#### **Artículo 35**

En base a los derechos fundamentales de emitir libremente ideas y opiniones, formular peticiones individual o colectivamente, el ejercicio del Gobierno Departamental, está fundamentado en la responsabilidad de la participación ciudadana de los habitantes del Departamento Autónomo de Tarija, promoviendo la participación en los procesos de Democracia Directa y participativa.

#### **Artículo 36**

El control social es el derecho y responsabilidad que tiene todo ciudadano en ejercicio, organizaciones e instituciones de la sociedad civil, de conocer, apoyar o denunciar, la implementación, desarrollo y resultados de las políticas públicas.

#### **Artículo 37 (Referendo Departamental)**

- I. De conformidad con el principio de democracia participativa, el Referéndum Departamental es el mecanismo institucional de consulta al pueblo del Departamento Autónomo de Tarija, para que, mediante

voto universal, directo, libre y secreto, exprese su criterio sobre normas de carácter departamental.

- II. Para la realización de Referéndum Departamental, se necesita la iniciativa popular, apoyada por el ocho por ciento (8%) de inscriptos del total del padrón electoral de la circunscripción departamental y/o 2/3 de los miembros del Cabildo Legislativo Departamental.
- III. La instancia competente para emitir la convocatoria, expedirá la disposición legal de Convocatoria a Referéndum por lo menos con noventa (90) días de anticipación a la fecha de realización del mismo.
- IV. El Tribunal Constitucional deberá pronunciarse acerca de la constitucionalidad de las preguntas materia del referéndum dentro de los siguientes ocho (8) días de recibida la convocatoria. Pasados los ocho (8) días de la presentación de la convocatoria sin pronunciamiento del Tribunal Constitucional, se entenderá la constitucionalidad de la misma.
- V. El referéndum tendrá validez si participa al menos el cincuenta por ciento (50%) del electorado.
- VI. Los resultados de la consulta popular tendrán vigencia inmediata y obligatoria y deberán ser ejecutados por las autoridades e instancias competentes, quienes serán responsables de su ejecución.

### **Artículo 38 (Plebiscito Departamental)**

Con el mismo procedimiento para el Referéndum Departamental, procederá el Plebiscito, como derecho de la Gobernación para consultar sobre políticas o decisiones de interés público departamental.

### **Artículo 39 (Revocatoria de Mandato)**

- I. Para la procedencia del Referéndum de Revocatoria de Mandato del Gobernador, Vicegobernador, Prefectos provinciales y Corregidores Mayores se requerirá la mitad más uno de los votos válidos para el efecto.
- II. La iniciativa popular para la revocatoria de mandato de Gobernador, Vicegobernador, Prefectos Provinciales y Corregidores Mayores, requiere del 20% de inscriptos del total del padrón electoral de la

circunscripción Departamental, Provincial o Seccional.

- III. Durante los primeros veinticuatro meses y últimos doce meses de la gestión de gobernación, no podrá iniciarse la Acción de Revocatoria de Mandato.

#### **Artículo 40 (Comités de Desarrollo)**

- I. Los Comités de Desarrollos en cada una de las secciones de Provincia del Departamento Autónomo de Tarija, constituyen los espacios de participación social, para vincular a los actores sociales e institucionales con la gestión del Gobierno Departamental en General.
- II. El Comité de Desarrollo es la institución de derecho donde se concretará la participación social y ciudadana, en la concertación, planificación participativa, coordinación entre la sociedad civil y los órganos del Gobierno Departamental, control social y rendición de cuentas públicas de autoridades elegidas del Departamento.

#### **Artículo 41**

Los Comités de Desarrollo tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Promover el diálogo, deliberación y concertación de políticas públicas entre la administración del Gobierno departamental, organizaciones de la sociedad civil, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y municipios, en temas relacionados con políticas, programas y proyectos considerados estratégicos para el desarrollo del Departamento Autónomo, sus provincias, secciones municipales y pueblos originarios.
- b) Aportar a una eficiente gestión del desarrollo, a través del seguimiento y control social, transparentando la gestión del Gobierno departamental, provincial y seccional.
- c) Encausar las propuestas, reivindicaciones y demandas del Departamento Autónomo, provincias, secciones y/o sectores en el proceso de planificación y desarrollo departamental.
- d) Prevenir, anticipar y solucionar los problemas y conflictos relacionados al proceso de desarrollo, a través de la conciliación de

intereses.

- e) Impulsar la ejecución, cumplimiento y retroalimentación del plan departamental de desarrollo económico y social, plan departamental de ordenamiento territorial y la inversión pública – privada.

#### **Artículo 42 (Encuentros de Concertación Social)**

En el marco de la planificación participativa y la concertación con el Gobierno, se llevarán a cabo, durante el período de formulación y/o modificación del Plan Operativo Anual (POA), encuentros de concertación social, para identificar y priorizar las demandas de la población, tomando en cuenta la programación operativa anual, el presupuesto, el plan de desarrollo departamental, el plan de ordenamiento territorial y el plan estratégico del Autogobierno Departamental, para su inclusión en el Plan Operativo Anual (POA) de cada sección de provincia, provincia y el Departamento Autónomo.

#### **Artículo 43 (Audiencias de Rendición de cuentas)**

Se constituyen las audiencias de transparencia y rendición de cuentas (ATC's) como espacios en los que Prefectos Provinciales y Corregidores Mayores presentarán informes trimestrales acerca del avance físico y financiero de la gestión de Gobierno en la sección de provincia y jurisdicción que corresponda.

#### **Artículo 44**

La organización y funcionamiento de los Comités de Desarrollo, al igual que los Encuentros de Concertación Social y Audiencias de Transparencia, estará sujeta a normativa Departamental dictada por la Asamblea Legislativa.

### **Capítulo V**

#### **La Función Pública del Gobierno Departamental**

#### **Artículo 45**

Los servidores públicos de las instituciones del Gobierno Departamental,

están al servicio de pueblo del Departamento sin ninguna discriminación.

Son servidores públicos los trabajadores del Gobierno Departamental en sus dos órganos, entidades descentralizadas, autárquicas, semi-autárquicas, territorialmente y por servicios, sin importar su jerarquía.

### **Artículo 46**

Ningún servidor público del Gobierno departamental, ejercerá su cargo sin prestar promesa de cumplir, hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto de Gobierno, las leyes y desempeñar con eficiencia y transparencia el deber asignado.

### **Artículo 47 (Ética Pública)**

La actividad de los servidores públicos, debe estar inspirada en los más altos principios morales y valores de justicia, verdad, transparencia, licitud de los actos, integridad y responsabilidad que garanticen un adecuado servicio a la sociedad; quedando expresamente prohibido el aceptar obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas de cualquier personal individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, que estén orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer sus influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes.

### **Artículo 48**

La función pública del Gobierno departamental, se basa en los siguientes principios:

Subordinación y estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto de Gobierno Departamental, Leyes, normas y disposiciones emanadas de autoridad legítima y competente.

- a) Ética en el desempeño de sus funciones.
- b) Idoneidad y capacidad.
- c) Eficiencia y eficacia.
- d) Servicio exclusivo con las excepciones de Ley.
- e) Evaluación por resultados.
- f) Responsabilidad, administrativa, civil y penal.

### **Artículo 49**

Todo funcionario, estará sujeto funciones y atribuciones detalladas en la ley o reglamento contemplados y previstos en la organización general y específica del Gobierno Departamental.

## **Capítulo VI**

### **Economía y las Finanzas del Gobierno Departamental**

### **Artículo 50**

El Departamento Autónomo de Tarija, tiene autonomía financiera sobre sus ingresos y gastos; los recursos departamentales serán administrados independientemente por el respectivo Tesoro Departamental, en el marco del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental, y estos comprenderán:

1. Los impuestos nacionales cedidos y transferidos total o parcialmente por el Gobierno Nacional y recargos sobre dichos impuestos.
2. La coparticipación de recursos de la Renta Nacional establecida por Ley.
3. Las transferencias de recursos del Tesoro General de la Nación (TGN) para la administración de las competencias establecidas en el presente Estatuto.
4. Los empréstitos provenientes del endeudamiento en el marco de los límites establecidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal.
5. Las Regalías departamentales provenientes de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables en cada una de las jurisdicciones departamentales.
6. Los impuestos departamentales, tasas y contribuciones aprobados por la Asamblea Departamental.
7. Recursos del Fondo de Desarrollo Estructural para programas de inversión pública en los departamentos de menor desarrollo relativo.

8. Rendimientos e ingresos provenientes de la administración del patrimonio propio.
9. Donaciones y legados.
10. Recursos de Cooperación Internacional.

### **Artículo 51**

El patrimonio del Departamento Autónomo de Tarija es imprescriptible e inembargable; está constituido por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles públicos a momento de aprobarse el presente Estatuto.
- b) Todas las empresas, proyectos y obras públicas a momento de aprobarse el presente Estatuto.
- c) Todos los derechos económicos y financieros consolidados y aquellos que en adelante se adquieran.
- d) Las culturas, identidades y sus manifestaciones dentro el territorio departamental.
- e) La historia departamental.
- f) La biodiversidad, recursos hídricos y todos los demás recursos naturales existentes en el territorio departamental.

### **Artículo 52**

La administración, conservación y acciones sobre el patrimonio departamental, se regula por leyes departamentales especiales.

### **Artículo 53 (Presupuesto General del Departamento)**

El presupuesto General del departamento incluirá la totalidad de los ingresos y gastos, de sus empresas, proyectos e instituciones públicas del departamento y las asignaciones generales; así como los ingresos extraordinarios provenientes por concesión y donación.

### **Artículo 54**

La administración pública provincial o el municipio, estará normada, bajo el principio de subsidiariedad, conforme a las atribuciones y competencias del ámbito departamental o municipal.

### **Artículo 55 (Distribución de las Regalías Departamentales entre las Provincias).**

Las Regalías que recibe el departamento por concepto de la explotación de los recursos provenientes de la explotación de hidrocarburos, se distribuirán en respeto y garantía a los derechos consolidados por las provincias.

La distribución de recursos señalada, se realizará después de descontar del total de las Regalías Departamentales, los límites de gasto corriente autorizados al Gobierno Departamental y el pago de los compromisos de deuda existentes.

Una Norma aprobada por la Asamblea Legislativa, regulará la distribución y ejecución del resto de los ingresos originados por las Regalías Departamentales.

### **Artículo 56 (Definición de la Política presupuestaria del gobierno Departamental)**

La formulación y ejecución del presupuesto del gobierno de Tarija, se ajusta a la política presupuestaria establecida en el plan de desarrollo departamental para cada gestión, se define anualmente por la Asamblea Legislativa, que integra la política nacional, las directrices de formulación presupuestaria, los recursos asignados en el presupuesto y cualquier otra disposición emitida.

Así mismo, el gobernador a través de sus instancias ejecutivas procurará gestionar financiamiento nacional e internacional para el cumplimiento de los objetivos fijados en el plan de desarrollo.

## **LIBRO III**

### **Parte Especial**

#### **Desarrollo Humano Sostenible**

#### **Capítulo I**

#### **La Familia, Educación, Salud, Investigación y Desarrollo**

##### **La Familia**

##### **Artículo 57**

La familia es la base constitutiva de nuestro pueblo. Es deber del Gobierno y sus instituciones, protegerla y preservarla.

##### **La Educación**

##### **Artículo 58**

La educación es responsabilidad individual de la familia y garantizarla, constituye la más alta función del Gobierno Departamental; las leyes departamentales que regulan esta materia son de orden público y de cumplimiento obligatorio.

##### **Artículo 59**

En el marco de las competencias departamentales, la educación debe estar orientada a la formación integral de la persona, valores, principios democráticos, conocimientos y destrezas para cumplir su propósito de vida, generar riqueza, servicio social, progreso y desarrollo del Departamento y País.

##### **Artículo 60**

La educación en el Departamento Autónomo de Tarija, será ministrada en base a los siguientes principios:

- a) igualdad de condiciones para el acceso y permanencia.
- b) Libertad de aprender, enseñar y socializar el pensamiento o saber.
- c) Pluralismo de ideas y de concepciones pedagógicas y coexistencia, de establecimientos públicos y privados de enseñanza.
- d) Gratuidad de la enseñanza pública.
- e) Garantía en la calidad de enseñanza.
- f) Derecho a la profesionalización a la capacitación de mano de obra y admisión de sistema formales y no formales.
- g) Innovación tecnológica en la educación.
- h) Capacitación para docentes y educadores.
- i) Educación para generar una cultura emprendedora y de liderazgo empresarial.

## **Salud**

### **Artículo 61**

La protección de la salud del pueblo es función tutelar por el Gobierno Autónomico. Para ello asignará prioridad en los presupuestos generales anuales, en cantidades suficientes que garanticen la inversión en área preventiva, ambulatoria y hospitalaria del mejor nivel posible.

### **Artículo 62**

La universalidad del seguro de salud merecerá atención sostenible por parte del Gobierno en toda la jurisdicción departamental, formulando y realizando convenios interprovinciales e intermunicipales de concurrencia.

### **Artículo 63**

La medicina natural forma parte de la atención gubernamental, la apoya y establecerá políticas para su desarrollo popular.

## **Discapacidad**

### **Artículo 64**

El Gobierno Departamental, garantiza protección especial a la situación de desventaja para la persona que enfrenta una deficiencia en la capacidad de realizar una actividad.

Las normas departamentales que regulan la discapacidad en general, son de orden público, social y de aplicación imperativa.

### **Artículo 65**

Se regulara mediante ley, los derechos, deberes y garantías de las personas con discapacidad; normando los procesos destinados a su habilitación, rehabilitación, prevención y equiparación de oportunidades en:

- a) Prestaciones integrales de salud y otros beneficios sociales de la misma calidad, eficiencia y oportunidad que rigen para las demás personas.
- b) Recibir las facilidades otorgadas por el Estado y las instituciones privadas y públicas para su libre movilización y desplazamiento, en las vías, recintos, áreas de trabajo, deportivas y de esparcimiento, eliminando las barreras sociales, culturales, de comunicación y arquitectónicas.

### **Artículo 66**

Las empresas de transporte terrestre, aéreo, lacustre y fluvial, públicas o privadas, darán las máximas facilidades a las personas con discapacidad para llevar consigo y sin recargo alguno, sus equipos bio-mecánicos, y otros implementos necesarios, así como animales y lazarillos.

## **Capítulo II**

### **Cultura, Identidad y folklore**

#### **Artículo 67**

Las instituciones protegerán y garantizarán el ejercicio de los derechos culturales e incentivarán la valorización y difusión de sus múltiples manifestaciones, individuales y colectivas, como referentes de identidad, de las provincias del Departamento de Tarija.

#### **Artículo 68**

Corresponde al Gobierno Departamental en concurrencia con los municipios que corresponda, realizar eventos que promuevan sus particulares manifestaciones folklóricas y culturales.

### **Desarrollo Productivo**

#### **Artículo 69**

Se formulará e implementará programas, planes, proyectos de promoción e incentivo a la actividad productiva, procurando la sostenibilidad del sector productivo y garantizando la seguridad jurídica de la propiedad de los medios de producción pública y privada.

#### **Artículo 70**

El Gobierno Departamental, impulsará el surgimiento, desarrollo y consolidación de mecanismos públicos y privados de financiamiento, promoviendo la formación de fondos económicos que permitan el mejor acceso al crédito para el desarrollo del sector productivo.

Se implementarán políticas efectivas para promocionar los productos regionales en mercados nacionales e internacionales.

#### **Artículo 71**

El Gobierno Departamental formulará políticas e impulsará proyectos concurrentes, orientados a construir, mejorar y ampliar la infraestructura productiva, con la finalidad de fortalecer el desarrollo del sector productivo de las provincias.

## **Medioambiente**

### **Artículo 72**

El Departamento Autónomo de Tarija, formulará políticas y desarrollará acciones para el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de su medioambiente en términos de equilibrio ecológico, con el objetivo de garantizar el derecho al medioambiente sano.

La política medioambiental del Departamento de Tarija estará regida por los principios de:

- a) Uso sostenible de los recursos naturales.
- b) Conservación de los recursos naturales.
- c) Conocimiento de los recursos naturales.
- d) Participación de la sociedad en la gestión ambiental.

## **Desarrollo Turístico**

### **Artículo 73**

El Gobierno Departamental formulará políticas de desarrollo turístico, al efecto, como entidad ejecutora, se conforma el Instituto Departamental de Turismo dependiente de la Gobernación y en concurrencia con todos los municipios del Departamento, con el objetivo de:

- a) Formular planes de incentivo al sector turístico en todas las provincias del departamento.
- b) Elaborar propuestas de infraestructura de servicios en áreas turísticas.
- c) Capacitación de recursos humanos para el sector.
- d) Realizar y ejecutar proyectos de turismo.
- e) Establecer relaciones internacionales para la promoción turística

del departamento.

- f) Administrar las áreas e infraestructuras de interés turístico.
- g) Fomentar la inversión en el sector.

### **Capítulo III**

#### **Reforma al Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija**

##### **Artículo 74**

La reforma parcial del Estatuto Autonómico departamental, será promovida por iniciativa popular que será reglamentada. De igual manera será propuesta por el Órgano Legislativo o por el Gobernador

La necesidad de la reforma deberá ser propuesta por la mayoría de los representantes del Órgano legislativo, mediante la presentación de un proyecto justificado de las normas a ser reformadas, que contendrá la exposición de motivos y los artículos que se proponen.

El proyecto de reforma, deberá ser aprobado por dos tercios de votos de los miembros elegidos de la Asamblea Legislativa Departamental.

En caso de iniciativa de reforma total, además del procedimiento antes señalado, deberá ser ratificada por el pueblo del Departamento de Tarija, mediante Referéndum, bajo la fórmula de simple mayoría.

##### **Disposición Transitoria**

El presente proyecto de Estatuto, pasará a conocimiento de la Asamblea Departamental provisional para los fines consiguientes.